

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021 – 00213

Interlocutorio N° 474

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por la señora CAROLINA HURTADO MARTÍNEZ contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF y la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos y confianza legítima.

CONSIDERACIONES

Por cumplir con los requisitos de ley se admitirá la presente acción de tutela y se vinculará a los miembros de la lista de elegibles de la OPEC 40168 y personas vinculadas con empleos Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09, que se encuentren vinculados en provisionalidad, temporalidad o encargo en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF.

En consecuencia, se notificará la admisión a las accionadas para que en el término de **dos (2) días** contesten la acción de tutela y ejerzan su derecho de defensa, y por ello se le remitirá notificación con los documentos adjuntos de rigor.

Igualmente, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que proceda a publicar en su página web lo relativo a la existencia de esta acción de tutela e igualmente notifique a los miembros de la lista de elegibles de la OPEC 40168 sobre la existencia de esta acción.

La prueba del cumplimiento al anterior requerimiento deberá ser remitida junto con la respuesta a esta acción.

Igualmente, se ordenará al ICBF notifique la existencia de esta acción a las personas vinculadas con empleos Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09, que se encuentren vinculados en provisionalidad, temporalidad o encargo en dicha entidad.

La prueba del cumplimiento al anterior requerimiento deberá ser remitida junto con la respuesta a esta acción.

Por otra parte, no se accederá a la medida provisional solicitada con el libelo introductor, comoquiera que la misma no se allana a las exigencias del artículo 7 del decreto 2591 de 1991.

En ese orden de ideas, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora CAROLINA HURTADO MARTÍNEZ contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF y la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos y confianza legítima.

SEGUNDO: VINCULAR a los miembros de la lista de elegibles de la OPEC 40168 y personas vinculadas con empleos Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09, que se encuentren vinculados en provisionalidad, temporalidad o encargo en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF al presente procedimiento constitucional.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes sobre la presente acción de tutela haciéndoles saber que tienen dos (2) días para pronunciarse sobre los hechos que motivaron este procedimiento constitucional.

Para el ejercicio del derecho de defensa se les remitirá notificación con los documentos adjuntos de rigor.

CUARTO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil que proceda a publicar en su página web lo relativo a la existencia de esta acción de tutela e igualmente notifique a los miembros de la lista de elegibles de la OPEC 40168 sobre la existencia de esta acción.

La prueba del cumplimiento al anterior requerimiento deberá ser remitida junto con la respuesta a esta acción.

QUINTO: ORDENAR al ICBF que notifique la existencia de esta acción a las personas vinculadas con empleos Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09, que se encuentren vinculados en provisionalidad, temporalidad o encargo en dicha entidad.

La prueba del cumplimiento al anterior requerimiento deberá ser remitida junto con la respuesta a esta acción.

SEXTO: NO ACCEDER a la medida provisional solicitada con el libelo introductor, comoquiera que la misma no se allana a las exigencias del artículo 7 del decreto 2591 de 1991.



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ